



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 25 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2023 12:34:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001722-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 20 de octubre del 2023, presentada por el servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba, el Informe N° 001588-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y la Resolución Administrativa N° 001247-2023-P-CSJAN-PJ de 23 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el documento del visto, el servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba, solicita la suspensión de sus vacaciones programadas mediante Resolución Administrativa N° 001247-2023-P-CSJAN-PJ, del 26 de octubre al 2 de noviembre del presente año, por la necesidad de personal que existe en el Primer Juzgado Civil de Huaraz, contando con el visto bueno de su superior.

Tercero.- Mediante el Informe N° 001588-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 23 de octubre del 2023, la coordinadora de personal de esta Corte Superior de Justicia, opina se declare procedente la suspensión de vacaciones del servidor recurrente por existir necesidad de personal en el Primer Juzgado Civil de Huaraz, el mismo que es de conocimiento de la magistrada de dicho órgano jurisdiccional, esto con el fin de no afectar el normal funcionamiento del juzgado.

Cuarto.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe en su artículo 102°: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.

Quinto.- Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 12 de marzo del 2022, que tiene alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.º 728, N.º 276 y N.º 1057, establece en su artículo 24° que “los servidores tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente (...)”

Sexto.- En relación a la suspensión de vacaciones del servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba, cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Séptimo.- Ahora bien, tenemos que con Resolución Administrativa N° 001247-2023-P-CSJAN-PJ del 23 de agosto del 2023, emitida por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se declaró fundada la solicitud del servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba; en consecuencia, se concedió descanso vacacional del 26 de octubre al 2 de noviembre del 2023 [8 días], no obstante, en el caso de autos ha quedado establecida la necesidad de servicio en el Primer Juzgado Civil de esta Corte, siendo que la solicitud del servidor debe ser amparada, máxime si tenemos que dicha solicitud cuenta con el visto bueno de la magistrada Karina Manrique Gamarra y con la opinión favorable de la coordinadora de personal, en consecuencia debe suspenderse las vacaciones del servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba del 26 de octubre al 2 de noviembre del 2023, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 señalado en el párrafo precedente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la suspensión de vacaciones del servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba, del 26 de octubre al 2 de noviembre del 2023 por necesidad de servicio en el Primer Juzgado Civil de esta Corte.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor Ronald Edilberto Huamán Canicoba.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Primer Juzgado Civil de Huaraz, servidor referido y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

